

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

ORDENANZA NUM. 13

SERIE 1960-1961

DEROGANDO LA ORDENANZA NUM. 42, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO EN 13 DE MAYO DE 1958, APROBADA POR EL ALCALDE EN 14 DE MAYO DE 1958, Y POR EL HON. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EN 9 DE JULIO DE 1958, AUTORIZANDO LA IMPOSICIÓN, PARA EL AÑO ECONÓMICO 1958-59 Y PARA CADA AÑO SUBSiguiente, DE UNA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL DE 30/100 DEL 1% SOBRE TODA LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA EL EQUIPO Y SOSTENIMIENTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico adoptó en 13 de mayo de 1958 una ordenanza impidiendo, para el año económico 1958-59 y para cada año económico subsiguiente, una contribución adicional especial de 30/100 del 1 por ciento, sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, para equipo y sostenimiento del Hospital Municipal;
- POR CUANTO : A partir del 1 de julio de 1961, todos los gastos de equipo y sostenimiento del Hospital Municipal serán sufragados de los fondos ordinarios del municipio,
- POR TANTO, ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS , PUERTO RICO:
- Sección 1ra. : Deregar, a partir del 1ro. de julio de 1961, la Ordenanza Núm. 42, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en 13 de mayo de 1958, aprobada por el Alcalde en 14 de mayo de 1958, y por el Hon. Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 9 de julio de 1958, autorizando la imposición, para el año económico 1958-59 y para cada año económico subsiguiente, de una contribución adicional de 30/100 del 1 por ciento sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico, para el equipo y sostenimiento del Hospital Municipal.
- Sección 2da. : Autorizar al Secretario de Hacienda, que efective el día 1ro. de julio de 1961, descontar el cobro de la referida contribución adicional; Dispóniéndose que el saldo del fondo de la C. A. E. hospital a junio 30 de 1961 y los cobros que se efectúen después de esa fecha correspondiente a años anteriores se dedicarán al pago de la deuda registrada a dicha fecha, después de lo cual el sobrante libre revertirá a los fondos ordinarios.
- Sección 3ra. : Esta ordenanza empezará a regir una vez sea aprobada por el Hon. Alcalde y la misma deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con sus disposiciones.
- Sección 4ta. : Copia certificada de esta ordenanza será remitida al Hon. Secretario de Hacienda para la acción pertinente.

Tarcile Gedreau Ramo
Alcalde

Ramundo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Clauzel
Francisco V. Clauzel
Presidente Asamblea Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

- 2 -

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13, Serie 1960-61, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 1ro. de marzo de 1961, y aprobada por el Alcalde día 2 de marzo de 1961.

CERTIFICO ADÉMÁS, que la referida ordenanza fue aprobada en dicha sesión con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes:

Francisco V. Clauzel, Andrés Benilla, Encarnación Rivera, Vicente Ferrer Zayas, Isaías Ortíz Ortiz, Marcial "Añaire", Fidel Moret, Juan San Miguel, Angel María Calón Rosado, Pedro A. López, y Sixto Rodríguez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se libra la presente certificación, hoy día 2 de marzo de 1961.

Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor